

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban plazos establecidos para el cumplimiento del Plan de Adecuación, como requisito para brindar la Autorización Sanitaria Temporal de Funcionamiento de mataderos, cámaras frigoríficas y centros de rendering

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0008-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

16 de febrero de 2015

VISTO:

La Resolución Directoral Nº 110-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 24 de diciembre de 2014, y el Informe Nº 002-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG-MFLORES de fecha 11 de febrero de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Título V, del Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, en concordancia con la Ley Nº 29185- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, es un Organismo Técnico Especializado encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria. A su vez, es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1059 que aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, y que ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que el numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que los titulares y responsables de los establecimientos de alimentos deben efectuar el control de calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elaboran. Dicho control se sustentará en los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y cuando corresponda, además, El sistema de Análisis de Peligros y puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales serán patrón de referencia para la vigilancia sanitaria;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG - Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala como objetivo establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, estando a ello, mediante Decreto Supremo Nº 015-2012-AG se aprobó el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto (en adelante, el Reglamento), que tiene como objeto regular y establecer las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano y a la eficiencia del faenado principalmente, fortaleciendo así el desarrollo ganadero nacional;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0110-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA, se estableció otorgar, por única vez, el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios a los administrados que no cumplen con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto para solicitar la Autorización Temporal de Funcionamiento de mataderos, centros de rendering y cámaras de frigoríficas;

Que, el artículo 3º de la Resolución Directoral Nº 0110-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA, establece que las autorizaciones temporales de funcionamiento expedidas por el SENASA antes de la entrada en vigencia de la mencionada resolución, y que no hayan cumplido con implementar su Plan de Adecuación, a solicitud del administrado, se les podrá otorgar un plazo ampliatorio máximo de ciento ochenta (180) días calendarios;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Legislativo Nº 1062, Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Decreto Supremo Nº 015-2012-AG, Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los plazos establecidos para el cumplimiento del Plan de Adecuación; como requisito para brindar la Autorización Sanitaria Temporal de

Funcionamiento de mataderos, cámaras frigoríficas y centros de rendering; según lo señalado en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los plazos señalados, establecidos en días calendarios, estarán sujetos a la evaluación técnica que determine el SENASA, durante la inspección a la estructura del Plan de Adecuación, que presente el administrado.

Regístrese y comuníquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

Plazos para el cumplimiento del Plan de adecuación

Artículos incumplidos	Plazo de cumplimiento
Artículo 8° Procedimientos Operacionales Estandarizados de Saneamiento.	Hasta 3 meses.
Artículo 9° Plan de Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control- HACCP.	Hasta 6 meses
Artículo 25° Requisitos de Mataderos de categoría 2 y 3	
a) Contar con Médico Veterinario.	Hasta 30 días
b) Ejecutar un programa de vigilancia y control para residuos químicos y contaminantes biológicos en la carne y menudencias	Hasta 6 meses
c) Aplicar las buenas prácticas del Faenado.	Hasta 6 meses
Anexo 2:	
1.- Agua Potable	Hasta 6 meses
2.- Efluentes	Hasta 12 meses
3.- Iluminación	Hasta 3 meses
4.- Tecles y sistemas de rieles	Hasta 15 meses
5.- Ventilación	Hasta 3 meses
6.- Equipos y materiales	Hasta 6 meses
7.- Ambiente equipos y materiales veterinarios	Hasta 6 meses
Anexo 3 :	
1.- Zona de acceso	Hasta 12 meses
2.- Zona de desinfección de vehículos	Hasta 6 meses
3.- Zona de abastecimiento	Hasta 18 meses
4.- Zona de faenado	Hasta 15 meses
- Sección de Aturdimiento	Hasta 6 meses
- Sección de sangría	Hasta 6 meses
- Sección de escaldado y depilado	Hasta 12 meses
- Sección de degüello y desuello	Hasta 12 meses
- Sección de eviscerado	Hasta 12 meses
- Sección de división de carcasa	Hasta 6 meses
- Sección de evaluación postmortem	Hasta 6 meses
- Sección de limpieza de carcasas	Hasta 6 meses
- Sección de procesado de vísceras	Hasta 12 meses
- Sección de pesado y numeración	Hasta 6 meses
5.- Zona de oreo	Hasta 6 meses
6.- Zonas de deshuesado, cortes y empaque	Hasta 12 meses
7.- Zona de conservación de frío	Hasta 18 meses
8.- Zona de embarque	Hasta 12 meses
9.- Zona de pieles	Hasta 6 meses
10.- Zona de necropsia	Hasta 9 meses
11.- Zona de incineración y digestor	Hasta 12 meses
12.- Zona de residuos sólidos	Hasta 6 meses
13.- Zona de rendering	Hasta 12 meses

Artículos incumplidos	Plazo de cumplimiento
14.- Zona de energía	Hasta 9 meses
15.- Zona de servicios generales y asistenciales	Hasta 6 meses
Anexo 4: Plan HACCP	Hasta 6 meses
Anexo 5: Procedimientos operativos estandarizados de saneamiento	Hasta 3 meses
Anexo 12: Lo determina SENASA	Hasta 18 meses
Artículo 26° Diseño de los mataderos.	De acuerdo a plazos del Anexo 3
Artículo 27° Zona de deshuesado, cortes, empaque y conservación.	De acuerdo a plazos del Anexo 3
Artículo 28° Capacidad Instalada.	De acuerdo a los plazos de Anexos 3 y 12
Artículo 29° Materiales, equipos y superficies.	Hasta 6 meses
Artículo 30° Información del personal de los mataderos.	Hasta 3 meses
Artículo 31° De la salud del personal	Hasta 2 meses
Artículo 32° Indumentaria del personal	Hasta 3 meses
Artículo 33° Médicos veterinarios requeridos en el matadero.	Hasta 30 días
Artículo 35° Lavado y desinfección de vehículos.	Hasta 6 meses
Artículo 38° Descanso obligatorio de los animales.	Hasta 30 días
Artículo 39° Evaluación Antemortem.	Hasta 6 meses
Artículo 51° Aplicación del manual de buenas prácticas de faenado e higiene	Hasta 6 meses
Artículo 52° Faenado de diferentes especies.	Hasta 6 meses
Artículo 53° Equipos y materiales.	Hasta 6 meses
Artículo 54° Aturdimiento de animales.	Hasta 6 meses
Artículo 61° Identificación de menudencias.	Hasta 3 meses
Artículo 63° Control de material fecal en las operaciones del matadero.	Hasta 3 meses
Artículo 65° Sello de la evaluación sanitaria	Hasta 6 meses
Artículo 69° Despacho de carne y menudencias y guía de remisión	Hasta 3 meses
Artículo 74° Tratamiento de pieles dentro del matadero	Hasta 6 meses
Artículo 85° Higienización del matadero.	Hasta 3 meses
Artículo 88° Acceso a las zonas del matadero	Hasta 7 días
Artículo 90° Información de servicio	Hasta 14 días

1210683-1